

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Lourdes Leidy Manjarrez Méndez
Demandado	José Iván Calderón Muñoz
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00124-00
Providencia	Auto interlocutorio #195
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 523 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1º del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la señora LOURDES LEIDY MANJARREZ MENDEZ y JOSE IVAN CALDERON MENDEZ conformada por el hecho del matrimonio católico y debidamente disuelta por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés de la excónyuge LOURDES LEIDY MANJARREZ MENDEZ

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, radicado bajo el **N.º 2021-00036**. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor JOSE IVAN CALDERON MENDEZ y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez** (10) **días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal. Por secretaria adelántese al correo electrónico del demandado

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MIREYA VANEGAS CARVAJAL, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e intereses, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la litis y los demás actos procesales.

QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

SEXTO: EMPLAZAR por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre los señores LOURDES LEIDY MANJARREZ MENDEZ y JOSE IVAN CALDERON MENDEZ. Por la parte interesada, efectúesela publicación en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Juez